

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 14 de enero de 2026 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública presentada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con el número de registro GVRTE/2026/157899, en la que se solicitaba lo siguiente:

"Listado en formato hoja de cálculo de los libros de texto grabados para el curso 2025/2026 por cada uno de los centros educativos en el sistema de información ITACA."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para que el órgano competente de Conselleria de Educación, Cultura y Universidades resuelva y notifique la resolución (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El capítulo III del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tercero. La Ley 1/2022, de 13 de abril; el Decreto 105/2017, de 28 de julio, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública (4), las causas de inadmisión existentes (5) y el régimen aplicable en caso de información que incluya datos de carácter personal (6).

Cuarto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para resolver el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 110 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Ordenación Educativa.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero.Estimar la solicitud de acceso a la información pública presentada, tras constatar que no incurre en ninguno de los límites de acceso legalmente establecidos, ni contiene datos personales que impidan el acceso. A tal efecto, la información solicitada se facilita como anexo a la presente resolución.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona solicitante y, en su caso, a las terceras personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Tercero. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (9). Esto implica que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (10). En cualquier caso,



se garantiza que no se alterará el contenido de la información ni se desnaturalizará su sentido, y deberá citarse la fuente y la fecha de la última actualización.

La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicar los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento general de protección de datos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Cuarto. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación (11). Sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, se podrá presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia (12).

-
1. Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
 2. De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.
 4. Artículo 28 de la Ley 1/2022, de 13 de abril; artículo 53 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 5. Artículo 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.
 6. Artículo 9.5 de la Ley 1/2015, de 13 de abril; artículo 6.4. del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
 9. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 10. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
 11. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
 12. De acuerdo con lo establecido en los artículos 34.6 y 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

València, en la fecha de la firma

Dirección General de Ordenación Educativa